

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion ser adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Obra sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Miranda 22 de Noviembre, 9'10 n.—Guerra, 10'18 noche.—El General Echevarria al Ministro de la Guerra:

«Pariza 22 Noviembre 1875, á las doce del dia.—Aunque desde ayer tarde habia seguido nevando toda la noche con poca fuerza y sin cuajar, el dia amaneció sereno, y resolví marchar sobre Apellaniz y Maestú. No bien salimos de los cantones, se cerró la niebla y empezó á nevar con fuerza; mas cuando llegamos á Urarte, el temporal era cerrado y no se distinguian los objetos á 150 ó 200 metros. Los niños y varios prácticos de esta comarca estaban contestes en que la nieve sería tanto más fuerte, cuanto mas adelantásemos hácia el monte, y que en la oscuridad no respondian de reconocer el terreno y las sendas que por aquel debiamos seguir. En vista de esto, y del estado de las tropas que venian conmigo, ya muy fatigadas á

pesar del corto trayecto recorrido, tuve que suspender el movimiento muy á mi pesar, ordenando al General Maldonado se alojaran de nuevo en Urarte las fuerzas que allí hay de su division, retrocediendo las restantes á sus cantones de Pariza, Albaina y demás puntos en que habian pernoctado. Como mi situacion en ellos ha de tener en jaque á los enemigos, pienso seguir ocupándolos; pero si el temporal cede y los concedores del país lo creen posible, intentaré do nuevo avanzar mañana hácia Apellaniz. Procuro que las tropas se racionen en los pueblos, y además he prevenido á Peñacerrada venga un segundo convoy á Armentia.»

Tafalla 23 de Noviembre, 3' 35 t.—Guerra 23, 4'15 tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.

«Pamplona 22.—Realizado el propósito que desde Peñacerrada anuncié con el Brigadier Goñi al Comandante en Jefe del primer cuerpo dándole instrucciones concretas anteayer desde Tafalla, este General ordenó en la madrugada que una division con el General Espina, pasando por Idocin y Urroz, se dirigiese á Alzuza, cuyas posiciones dominantes ha atacado, arrollando el ala izquierda del enemigo, sosteniendo fuego dos horas, que he presenciado desde las murallas de esta plaza, á la que

llegué á la una y media; la artillería, más una batería de 10 centímetros que me ha acompañado, ha cañoneado la del enemigo, que con atrincheramientos y reductos ocupa á Villava, Huarte, el cerro de Miravalles y todos los que circundan esta capital, con otras obras en segunda y tercera línea. Sobre ellas seguiré mañana mi movimiento envolvente, por lo que muchas no podrán utilizarse para la defensa.

Como no he comunicado con Espina, carezco de detalles; pero he quedado complacido de la resolucion y orden con que las tropas han avanzado despues de seis leguas de marcha, nevando toda la mañana y sufriendo un frio terrible; gran parte de esta poblacion, que presenciaba el combate, ha prodigado sus elogios y admiracion á nuestros valientes soldados.

La importante operacion emprendida comienza favorablemente, y nada omitiré por mi parte para alcanzar un resultado pronto y decisivo, que espero tranquilo y confiado.»

Tafalla 23 Noviembre, 3'40 t.—Guerra 23, 4'20 tarde.—Pamplona 23, 7 mañana.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El General en Jefe me encarga diga á V. E. que ayer la division Espina ha tomado las

posiciones de Alzuza, con pérdidas que aun no puede apreciar.

En este momento sale el General en Jefe para atacar las posiciones de San Cristóbal, apoyado por los fuegos de esta plaza.»

Tafalla 23 Noviembre, 7'30 n.—Guerra, 8'37 noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Huarte 23 de Noviembre 1875, á la una de la tarde.—A las siete salí de Pamplona; y reunido en las Mutilvas con la fuerza de la division reserva interin la plaza rompía el fuego sobre las posiciones enemigas, marché á reunirme con el General Espina, que conserva las importantes conquistadas ayer, sosteniendo fuego con fuerzas enemigas; y desde Egüez ordené seguir sobre este pueblo que guarnecía el octavo batallon navarro; fué atacado con la decision y denuedo que acostumbra el regimiento de Castilla por su primer batallon, con el Coronel Ciriza, apoyado por cuatro compañías de Valencia, que lo ocuparon despues de media hora de combate, así como el cerro de Miravalles con su fuerte reducto casi terminado y con sus fuegos naturalmente dirigidos contra la plaza.

El General Catalan marcha ahora sobre Villava, que no espera presente resistencia, y lue-

go obraré segun las horas de luz lo permitan.

Ya no se oye fuego en este momento.

Nuestras pérdidas ayer, 19 heridos y cuatro muertos, todos de tropa; hoy uno de estos y 12 de aquellos, más un Capitan de infanteria.

El enemigo ha dejado hasta ahora en sus posiciones dos muertos y ha retirado muchos heridos, pues hay abundantes rastros de sangre.

La operacion va dando brillantes resultados, y me propongo continuarla seguidamente.

Saludo respetuosamente á S. M. el Rey y al Gobierno con este ejército desde las posiciones bizarramente conquistadas. En este momento se ocupa á Villava sin resistencia.»

(G. del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del proceso de juicio contradictorio, instruido en averiguacion de si el Coronel graduado Teniente Coronel de infanteria D. Manuel Aguilar Diosdado es acreedor á obtener la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion de Arbolancha, dada contra las facciones carlistas el 26 de Febrero próximo pasado, siendo primer Jefe de la Guardia foral de Vizcaya: resultando del referido proceso evidentemente probado que en las alturas de Santa María con 86 individuos del mencionado tuvo que batirse este bizarro Jefe poniéndole el enemigo fuera de combate más de la mitad de su gente, reconquistando el puesto que se le habia confiado, abriéndose paso á la bayoneta por el efecto del arrojado avance á que el denuedo le impulsó, dejando allí muertos con honor cuatro oficiales, los demás de esta clase heridos y contusos, 12 individuos de tropa muertos y hasta 52 fuera de combate, lo cual da testimonio del peligro que aquella esforzada fuerza arrojó y que patentiza su bravura: resultando indudable que los honores de la jornada correspondieron á aquel puñado de valientes, y que el nombrado Jefe que con tanto acierto y arrojo los mandaba contrajo mérito en grado heroico, realizando cuanto previene el caso 2.º art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862; S. M., de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada en 13 de

Octubre último, se ha dignado conceder al Teniente Coronel D. Manuel Aguilar Diosdado la cruz de segunda clase de la precitada Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales, segun lo que establece el art. 8.º de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efecto, con inclusion de la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1875.—Jovellar.

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

(G. del 15 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 27 de Octubre último, en la que participa que el Teniente del regimiento infanteria de Navarra, número 25, Don José Ballesteros y Gomez, ha desaparecido de la plaza de Puigcerdá sin autorizacion alguna, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. la baja del interesado en dicho regimiento y la instrucion de la correspondiente sumaria.

Enterado S. M., ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. y resolver en el expresado oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Jovellar.

Sr. Director general de Infanteria.

(G. del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por el Ayudante de segundo grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Ar-

chiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, D. Vicente Eduardo Bachiller y Lopez, contra las órdenes de 22 de Diciembre de 1874 por las cuales fueron provistas dos plazas de Oficial de tercer grado en la expresada Seccion, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 23 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Vicente E. Bachiller contra la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Diciembre de 1874, publicada en la Gaceta de 11 de Enero siguiente, por la cual se proveyeron dos plazas de Oficiales de tercer grado del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, correspondientes á la Seccion de Bibliotecas.

Aparece de su contenido: que mandado proveer por concurso dos plazas de Oficiales de tercer grado en la Seccion de Bibliotecarios y Anticuarios, se pasó el expediente á la Junta consultiva del cuerpo:

Que esta Corporacion, teniendo en cuenta la relacion de méritos hecha para el concurso anterior, que se publicó en la Gaceta de 16 de Julio de 1874, y añadiendo los alegados con posterioridad á aquella fecha, clasificó los 43 aspirantes y formó las ternas correspondientes razonando su informe segun prescribe el artículo 39 del reglamento:

Que en los primeros lugares de cada una de las ternas que se formaron fueron colocados D. Alejandro Sanchez y Don Bartolomé Muntaner, no obteniendo puesto alguno en ninguna de ellas Don Vicente Eduardo Bachiller:

Que fueron provistas las vacantes en los que ocupaban los primeros lugares de las ternas:

Que D. Vicente Eduardo Bachiller presentó demanda solicitando se declarase la nulidad de este nombramiento:

Que pasando la demanda al Fiscal de S. M., emitió dictámen solicitando se declarase improcedente su prosecucion:

Visto el cap. 2.º del tít. 2.º del reglamento de 5 de Julio de 1871:

Considerando que la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos no ha padecido error ni cometido omision al extractar los méritos del demandante, pues consta que tuvo presente la relacion publicada en la Gaceta de 16 de Julio de 1874:

Considerando que el reglamento no concede la via contenciosa contra las apreciaciones de la Junta ni contra los nombramientos hechos en virtud de las propuestas de los mismos, que son actos discrecionales del Ministerio dentro de las propuestas;

La Sala tiene la honra de proponer á V. E. la declaracion de ser improcedente la via contenciosa para la presente demanda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 13 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, por muerte de D. Manuel Perez Terán, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las disposiciones del tít. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera. Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de V. E., número 237, de 9 de Agosto último, con la que remite el expediente promovido por D. Ramon Arlegui, solicitando á nombre y en representacion de las casas comerciales de Pele Hubell y Compañay Russel eetera Sturgis la concesion de un muelle de escollera en el puerto de Tadobaz, del distrito de Leite; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran en el emplazamiento y en la forma que se representa en los planos.

2.ª Los concesionarios quedan en libertad de explotarlas como tengan por conveniente.

3.ª La concesion no constituirá monopolio, y se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particules.

4.ª Se reconoce á los concesionarios la propiedad de las obras que ejecuten, pero sin derecho á indemnizacion alguna, sino á disponer libremente de los materiales en el caso de que el Estado hubiera de ejecutar obras cuya realizacion impidan aquellas, en cuyo caso caducará la concesion, dándose un término de 40 dias para el desahucio.

5.ª Como garantía del cumplimiento de la concesion, depositarán los concesionarios la cantidad de 100 pesos en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en un plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que se les comuniquen la resolucion.

6.ª Los concesionarios perderán este deposito si á los cuatro meses no diesen principio á los trabajos, ó si á los ocho no estuvieran terminados, en cuyos casos perderán tambien la concesion, la que caducará asimismo si el muelle se

hallara inutilizado para el servicio durante un plazo de un año.

Y 7.º El Ingeniero Jefe del distrito de Visayas cuidará del replanteo, inspección y recepción de las obras y de que se cumplan las condiciones estipuladas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.—L. de Ayala.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

(G. del 17 de Noviembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 8 del anterior, se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del vapor *Ulloa*, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan: habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar en Madrid ante la corporación que se designe, y en los tres Departamentos ante sus Juntas económicas, el día 18 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 6 de Noviembre de 1875.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación en beneficio de la Hacienda la enajenación del vapor Ulloa, que resultó inútil para el servicio de la Marina según lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último, modificado en su avalúo según acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento de 27 del mismo, y corregido el pliego según dispone la Real orden de 8 del actual.*

1.º El precio tipo que ha de regir en la subasta, según el avalúo hecho por el ramo de Ingenieros, y que en copia se acompaña, será de 60.278 pesetas 30 céntimos de id.

2.º La licitación tendrá lugar simultáneamente, en Madrid ante la corporación que se designe, y en los tres Departamentos ante sus Juntas económicas, en el día y hora que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias á que aquellos corresponden.

3.º Para ser admitido como licitador deberá el que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, ó en las Depositarias

de Hacienda pública de San Fernando, Ferrol y Cartagena, la cantidad de 1.000 pesetas como garantía provisional, así como el que remate impondrá 3.500 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en efectivo ó en los valores públicos admisibles que determina la Real orden de 27 de Junio de 1867. Terminado el acto, se devolverán á los imponentes los depósitos provisionales, reteniendo únicamente el que corresponda á la persona en quien recaiga la adjudicación, que asimismo le será devuelto, previa la presentación del documento que justifique haber impuesto la fianza.

4.º El buque se halla de manifiesto en el caño de este Arsenal, donde se encuentra fondeado, pudiendo solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del mismo las noticias y aclaraciones que crean convenientes todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación.

5.º El pago se efectuará en tres plazos iguales del modo siguiente: el primero en el acto de otorgar la escritura, y los dos restantes con seis meses de intermedio. Para justificar los pagos presentará el rematante en la Intendencia de Marina del Departamento en que haya tenido lugar la adjudicación carta de pago que acredite la entrega de la cantidad que se estipula para cada uno de los plazos, y que será el de la tercera parte del valor adjudicado.

6.º Si llegada la época de satisfacer un plazo no lo verificase el rematante, se hará efectivo de la fianza; y cuando aquella no alcance á cubrir la cantidad pendiente de pago, se procederá contra él por la vía gubernativa en armonía con lo que para estos casos previenen las leyes generales del Reino.

7.º El rematante podrá solicitar el correspondiente permiso del Excmo. señor Comandante general del Arsenal para sacar del caño el buque adjudicado desde el momento en que justifique haber satisfecho el importe del primer plazo, siendo de cuenta del expresado rematante todos los gastos que la extracción ocasione.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, suscritos en la forma que expresa el modelo adjunto; en la inteligencia de que desde luego serán desechadas las que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fracción alguna.

9.º Constituidas las Juntas el día y hora que se anuncie, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos, y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito provisional que para ser considerado como licitador fija la condición 3.º

10. Los pliegos se numerarán por el orden en que se reciban; y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á presencia de los exponents se adjudicará el buque interinamente á favor del postor cuya proposición sea más ventajosa para la Hacienda. Si en un solo Departamento resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación oral entre los interesados en un plazo de 15 minutos. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en distintos Departamentos, la nueva licitación oral sólo tendrá lugar ante la Junta económica de este de Cádiz, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de otro Departamento se presentará en este personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho al no ejercerlo de uno ú otro modo.

11. El buque quedará hipotecado y asegurado al Estado por el valor de los plazos no satisfechos; en el concepto de que según se vayan solventando, el seguro irá disminuyendo á proporción; por cuyo motivo habrá de renovarse cada vez que se entregue un plazo con el fin de que esté concretado siempre á la cantidad que falte para el pago total del barco.

12. Si el dueño del buque quisiera venderlo antes de que se cancele la hipoteca y cese el seguro, podrá verificarlo con tal de que el nuevo comprador le subrogue en las obligaciones de abonar al Estado los plazos que se deban, y de asegurar el importe de los mismos en los términos ya indicados.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, los de escritura y copia testimoniada de la misma, así como los de la hipoteca que ha de hacerse del buque.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación en la parte que le sea análoga todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo, y el reglamento de 5 de Mayo de 1870.

Arsenal de la Carraca á 19 de Octubre de 1875.—V.º B.º—José Agacino.

—Antonio María de Reina.
Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., Sociedad ó Compañía..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., Sociedad ó Compañía, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en la Gaceta de Madrid, núm..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., de fecha..., para enajenar en pública subasta el vapor *Ulloa*, que resultó inútil para el servicio de la Marina, se compromete á adquirirlo, con estricta sujeción al referido pliego, por el valor que como tipo admisible se le se-

ñala, ó con el aumento de... pesetas sobre dicho valor (expresando por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.

Avalúo del vapor Ulloa.

	Ptas.	Cénts.
Por 334.888 kilogramos de madera en mal estado, que se calcula podrá extraerse de su casco, á 8 pesetas tonelada métrica.	2.679	10
Por 66.782 kilogramos de hierro dulce, á 10 pesetas los 100 kilos.	6.877	20
Por 3.270 kilogramos de hierro fundido, á 5 pesetas los 100 kilogramos.	163	50
Por 37.502 id. de cobre y bronce, á 75 pesetas los 100 kilogramos.	28.126	50
Por 3.000 id. de plomo, á 20 pesetas los 100 kilogramos.	600	
Por los tres palos bauprés, mayor y trinquete.	531	
Por la máquina y calderas, que se hallan en mal estado.	27	500
	66.278	30
BAJA.		
Por gastos de desguace.	6	000
Total	60.278	30

Importa este avalúo sesenta mil doscientas setenta y ocho pesetas y treinta céntimos de id.

Carraca 9 de Julio de 1875.—Manuel Crespo y Lema.—V.º B.º—Bernardo Berro.—Es copia.—Antonio María de Reina.—Es copia.—Eduardo Montojo.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Gobierno Militar de esta provincia con fecha de hoy, se me comunicó lo siguiente:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, en telegrama que acabo de recibir, me dice:

«Pamplona 24 á las siete de la noche.—Viva el Rey D. Alfonso.—Este era el grito de guerra que á las 4 y media de la tarde de este día daba el regimiento de Valencia con su Coronel Rodríguez Trellez á la cabeza, al ocupar, tras de sangrienta y obstinada pelea, las múltiples trincheras y dos formidables reducidos sobre Oricain, luchando aún allí con el enemigo, que lo defendió tenazmente y con el mismo valor.

El combate de las tres en el pueblo de aquel nombre el Brigadier Santaluis con el primer batallón de Soria y cazadores de la Habana.

Los tres cuerpos que forman la brigada merecieron los elogios, con los del ejército de esta población, que seguía con ansiedad los accidentes del comba-

te, que poco antes de terminar estuvo comprometido y dudoso, decidiéndolo la energía del citado Coronel, dignamente secundado por todas las clases, y las acertadas disposiciones del General Reina, que tomó personalmente parte al iniciarse el avance.

Tres días de batalla nos han dado otras tantas victorias.

Libertada esta plaza, somos dueños de las formidables líneas enemigas, en las que han empleado tres meses de trabajos, de que han sacado poco mas fruto que en Villarreal, Peñacerrada y Puerto-Herrera.

Los 12 ó 13 batallones con artillería y caballería que se nos han opuesto, se han visto en ellas arrollados, y humillado una vez más el orgullo de los navarros en su propia provincia.

La ciudad iluminada, y he sido recibido con repique de campanas, presentándose me Diputación, Ayuntamiento y Autoridades notables á felicitar á S. M., al Gobierno y á este ejército.

No estrañe V. E. me vea halagado y satisfecho de mandar tropas que tan bien saben esgrimir su ánimo para el servicio del Rey y de la patria.

Nuestras bajas hoy son sensibles, contándose 8 oficiales muertos y 119 de tropa heridos, ignorándose las pérdidas del enemigo, pues con el día terminaba la lucha y no ha podido reconocerse el campo.»

Lo que tengo el honor y la satisfacción de comunicar á V. S. para la suya, rogándole se sirva disponer su inserción en Boletín extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 26 de Noviembre de 1875.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.»

Cuyas faustas noticias me apresuro á publicar para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 26 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia en oficio fecha de hoy me dice lo siguiente:

«General en Jefe en telégrama de ayer me dice:

«Los carlistas atacaron hoy el reducto de Alfonso XII en Esquinza siendo rechazados heroicamente dejando 20 muertos en el foso y retirando muchísimos heridos. Nuestras pérdidas 6 muertos y 16 heridos.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y satisfacción.»

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 27 de Noviembre

de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Providencias judiciales.

Don Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el procurador D. Fidel de Mier, en nombre y con poder bastante de D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, como heredero de su finado hermano D. Carlos, vecino, notario y escribano que fué de esta capital, contra D. José Justo de Terán, D. Pedro Balbás, vecino de Sopeña, doña Josefa Canto Duarte, D. Francisco Alvarez y Canto, que lo son de la ciudad de Jerez de la Frontera; D. Juan, D. José y D. Isidoro Alvarez, de ignorado paradero, en concepto los dos primeros de maridos y representantes legales de sus mujeres doña Petra y doña María Alvarez, la tercera como representante legal de su hija menor doña María Luisa Alvarez y Canto, y éstas y todos los demás como hijos y descendientes legítimos y por lo tanto herederos del ya finado D. Ruperto Alvarez, vecino que fué de indicado Sopeña y procurador de este Juzgado, sobre pago de diez y siete mil quinientos cincuenta y un reales once céntimos, ó ó sean cuatro mil trescientos ochenta y siete pesetas setenta y siete y tres cuartillos céntimos, que el D. Ruperto quedó adeudando al también finado D. Carlos Diaz de la Campa, procedentes de derechos devengados por este como tal notario y escribano en distintos negocios en que aquel intervino, y préstamos en metálico hecho al mismo; en vista de cuya demanda he dictado la siguiente

Providencia.—A lo principal, por presentada esta demanda á nombre de D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, con el poder y demás documentos que en ella se mencionan, habiéndose por parte al procurador D. Fidel de Mier: se confiere

traslado á D. José Justo de Terán, D. Pedro Balbás, doña Josefa Canto Duarte, D. Francisco Alvarez Canto, D. Juan, D. José y D. Isidoro Alvarez, éstos tres últimos de ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan á contestarla, citándoles y emplazándoles al efecto con entrega de la copia; y puesto que el tercero y cuarto tienen su domicilio en Jerez de la Frontera, librese el correspondiente exhorto al señor Juez decano de los de aquella ciudad, fijándose respecto á los ausentes para su emplazamiento, los oportunos edictos en los sitios públicos de esta capital, sin perjuicio de insertarlos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid como se pretende en el primer otrosí; al segundo por hecha la designación á que se refiere; en cuanto al tercero como se pide, y con relacion al cuarto, visto. Lo proveyó y firma el Juez del partido en Valle de Cabuérniga á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. Doy fé, Vicente P. de Celis.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

Y á fin de que pueda tener efecto la citación y emplazamiento por medio del Boletín oficial y Gaceta de Madrid, en cuanto á los ausentes de ignorado paradero D. Juan José y D. Isidoro Alvarez, según se previene en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente en Valle de Cabuérniga á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentación aprobada por la Excelentísima Comisión Provincial, para las próximas elecciones.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel E. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.